

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia Lérida y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Septiembre de 1893, D. José Franqueza y Miró, propietario y vecino de Nalech, presentó escrito documentado de denuncia al Juzgado de instrucción de Cervera, manifestando: que á consecuencia de procedimientos ilegales del agente ejecutivo José Sarró, quejándose el denunciante, hubo de pronunciar ciertas palabras que, sobre lo justificadas que se hallaban por dicho funcionario, no tenían ciertamente el alcance que después se les había querido dar, ya que según tenía entendido el exponente habían servido de base para hacer una denuncia como consecuencia de la que se seguía la correspondiente causa criminal; que al recurrente, para sincerarse, se le hacía preciso exponer á la consideración del Juzgado ciertos hechos que revestían marcadamente caracteres de delito; que en primer término, resultaba patente de los documentos acompañados, que el indicado agente, por medio de ciertos recibos en los que no se expresa ni año, ni fecha, ni firma, había cobrado cantidades que se ignoraba, por la misma razón, si habían sido satisfechas dos veces; que en segundo lugar, infringiendo rotundamente la ley, había cobrado ciertas sumas en concepto de consumos á cuenta, sin detallar lo que correspondía al Tesoro, lo que figuraba por recargos municipales y lo que importaba la cobranza, no constando en los recibos ni la fecha, ni la firma del agente; que estos abusos subsistían de punto y se convertían en una exacción, ilegal á todas luces, por lo que se refería al vecino Antonio Bosch, de quien por el concepto de arbitrios extraordinarios y durante el mismo trimestre, que es el tercero de 1890-91, cobró por medio del recibo que se acompañaba bajo el núm. 5, la cantidad de 8 pesetas 34 céntimos, y por medio del señalado con el núm. 6, la suma de 2 pesetas un céntimo, sin que este documento llevara tampoco fecha; que dentro ya del cuarto trimestre de aquel año económico, dijese de público, que no se verificaría la cobranza hasta después de la vendimia, y con este antecedente sorprendiase el denunciante de que se le exigiera el cobro, mucho más, habiendo observado que no se hacía con ningún otro particular, y la sorpresa creció al ver que se le declaraba incurso en el segundo grado por medio de una providencia, que no llevaba fecha ni firma, según aparecía del documento producido con el núm. 7; y que á esto había que agregar que para hacer efectivo el abono del indicado trimestre, dando completamente al olvido las prevenciones de la instrucción, se embargó en 5 de aquel mes una finca en la partida Arvijes; que dos días más tarde pasó á embargar cinco morteras, tres cuartanes de trigo, y que por fin el día 13 se le notificó el decreto señalando el día 17 para la venta de la finca y frutos embargados:

Que en virtud de los extractados hechos y de los

fundamentos de derecho que alegó el denunciante, terminaba su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la denuncia, procediendo á la instrucción del correspondiente sumario:

Que incoado éste, ratificado el denunciante en su denuncia, y unido á los autos el expediente de apremio seguido por el agente Sarró, se declaró á éste procesado, y practicadas las diligencias que el Juez estimó pertinentes, dió por terminado el sumario, devolviéndolo á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Lérida, el Gobernador de la provincia, á quien el agente Sarró había acudido solicitando de su autoridad la requiriese de inhibición, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que, según el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la Administración municipal por el art. 152 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los procedimientos para la cobranza de los descubiertos á favor de la Hacienda pública y entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y por lo tanto, es potestativo de la Administración el conocimiento y resolución de las incidencias que con ella se relacionan, sin que los Tribunales puedan admitir reclamación ni denuncia alguna, al menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria. Citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 140 y 171 de la ley Municipal, el reglamento de 21 de Junio de 1889 y la Real orden de 13 de Enero de 1892:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que comete el delito previsto y penado en el art. 228, párrafo segundo del Código penal, el funcionario público que perturbara en la posesión de sus bienes á un ciudadano, á no ser en virtud de mandamiento judicial; en que por el art. 79 de la instrucción ya citada, toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la misma es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con su ocasión, y en que entre los hechos denunciados que eran objeto de la causa, tanto el referente á la posibilidad de que el procesado en su calidad de Agente ejecutivo haya cobrado dos veces una misma cuota, como el de haber procedido Sarró á embargar una finca del denunciante, cuando decretado tan sólo el apremio de segundo grado en el expediente respectivo, no había sido autorizado por el Alcalde que le nombró más que para el embargo de bienes muebles y semovientes, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 16 de la instrucción vigente, revestían indudablemente los caracteres de delitos previstos y penados en el Código, cuyo conocimiento y corrección competía exclusivamente al Tribunal, ya por corresponder á los Tribunales ordinarios el conocimiento de todas las causas y juicios criminales, sin más excepciones que las determinadas en la ley, ya también á virtud de lo dispuesto en el citado art. 79 de la instrucción, sin que se hallen comprendidos, por otra parte, en ninguna de las dos excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán sus-

citar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la Administración municipal, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir reclamación ni denuncia alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

#### Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. José Franqueza y Miró ante el Juzgado de instrucción de Cervera contra D. José Sarró por supuestos abusos cometidos por éste en el expediente de apremio que siguió en concepto de Agente ejecutivo del pueblo de Nalech.

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa competente no se resuelva si el referido Sarró en su carácter de Agente ejecutivo se excedió ó no de sus privativas atribuciones en la sustanciación del susodicho expediente, es innegable que existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel por promoción de D. Lino Freixá y Ortega, al Presbítero Don Casimiro Levantini y Vital, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Romero y Robledo.

*Méritos y servicios de D. Casimiro Levantini y Vital.*

En el Seminario de Vitoria, al que incorporó cuatro años de Latín y Humanidades, cursó y probó en los académicos de 1862 al 72, tres años de Filosofía, cinco de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico, y en el de 1879 al 80 el sexto de la expresada Facultad de Teología.

Recibió las Ordenes Sagradas á título de patrimonio, habiendo sido promovido al Presbiterado en Abril de 1870.

En 30 de Agosto de dicho año fué nombrado Capellán interino del batallón Cazadores de Tarifa, habiéndolo desempeñado hasta fin de Octubre de 1871 en que fué baja.

Previos los ejercicios de oposición correspondientes fué nombrado Capellán Castrense, de entrada, por Real orden de 19 de Agosto de 1872, habiendo servido varios destinos de esta categoría, hasta que por otra Real orden de 18 de Noviembre de 1885 fué promovido al empleo de ascenso, y prestado los servicios de su sagrado ministerio como Capellán del regimiento Cazadores de Arlabán, núm. 24 de Caballería, hasta Mayo de 1892.

Es Capellán de Honor de S. M. y Mayor de Ejército.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de Don José de Moya, á D. Antonio Peironcelly y Gutiérrez, Capellán de Reyes de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Francisco Romero y Robledo.

*Méritos y servicios de D. Antonio Peironcelly y Gutiérrez.*

En el Seminario Central de Toledo cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades en los académicos de 1866 al 69, y de éste al de 1879 tres años de Filosofía, seis de Sagrada Teología y el primero de Cánones.

A título de patrimonio recibió las Ordenes Sagradas, hasta el Presbiterado inclusive, habiéndole sido conferido éste el día 7 de Junio de 1873.

En Diciembre de dicho año fué nombrado Capellán del Monasterio de Santa Fe, de Toledo, cuyo cargo desempeñó hasta Diciembre del 74, que fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Martín, habiendo desempeñado este cargo hasta Junio de 1880.

En 23 de Junio de dicho año fué nombrado por la Corona Beneficario de la Iglesia Metropolitana de Taragona, posesionándose en Septiembre siguiente.

Por Real decreto de 5 de Enero de 1892 fué promovido á la Capellanía de Reyes de Toledo, que en la actualidad desempeña, habiéndose posesionado de este cargo en 15 de Febrero siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, por promoción de D. José Xiqués y Soler, al Presbítero D. Juan Delclós y Puntonet, Párroco de Lloret de Mar, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Francisco Romero y Robledo.

*Méritos y servicios de D. Juan Delclós y Puntonet.*

Tiene cursados y probados tres años de Latín, dos de Retórica y Poética, tres de Filosofía, cuatro de Teología dogmática y dos de Moral.

En Enero de 1857 recibió el grado de Bachiller en Artes. En 15 de Marzo de 1862 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

Desde 11 de Julio de 1862 á 27 de Febrero de 1868 desempeñó el cargo de Coadjutor en las parroquias de término de Catella y de la Catedral de Gerona.

Ha desempeñado en economato desde 27 de Febrero de 1868 á 8 de Mayo de 1878 la parroquia de término de Lloret de Mar, de la que se posesionó en propiedad, por haberla obtenido en concurso, con fecha 8 de Mayo de 1878, desde la que viene desempeñándola sin interrupción y obtiene en la actualidad.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Obregón de los Ríos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Marzo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcarraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Corcubión, de cuarta clase, á D. Juan Cereijo Alonso, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 91, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Emilio Catarinéu y Agudo, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 97, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, á D. Enrique Estefanía de los Reyes, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 130, y resulta con derecho preferente entre los Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. Francisco Flórez Quiñones, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el número 155, y resulta con derecho preferente entre los demás Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Orcera, de cuarta clase, á D. José Vera

Frenero, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 137 y resulta con derecho preferente.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de San Felú de Llobregat, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Ramón de Hormaeche y Echevarría, que sirve el de Avilés y figura en primer lugar de la terna que ha formado esa Dirección general, en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Ramón de Hormaeche y Echevarría.*

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Junio de 1874. Por Real orden de 3 de Julio de 1874 se le nombra Registrador de la propiedad de Siles.

Por otra de 21 de Septiembre de 1875 se le traslada al de Escalona.

Por otra de 6 de Mayo de 1879 se le traslada al de Huéscar. Por otra de 4 de Abril de 1881 se le traslada al de Durango.

Por otra de 6 de Diciembre de 1882 se le traslada al de Villanueva de los Infantes.

Por otra de 17 de Julio de 1893 se le traslada al de Avilés. Por resolución de este Centro de 17 de Julio de 1888 se le declara mérito especial para los efectos del art. 5.º, circunstancia 1.ª, del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 30 de Abril de 1892 se le declara méritos á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 por la publicación de una obra titulada *Leyes civiles de Vizcaya*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E., de acuerdo con esa Junta en pleno, en su escrito de 14 del actual, cuya copia se inserta á continuación,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 27 del actual ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería, D. Fernando Freire de Andrade, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

## COPIA QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*, número 8843.—Excmo. Sr.: La importancia de muchos de los asuntos que para informe se remiten á esta Junta, hace resaltar de una manera palpable el celo é inteligencia desplegadas por los Ponentes encargadas de hacer su estudio para la conveniente ilustración de los Vocales que han de emitir dictamen.

En el desempeño de tan difícil cometido se ha distinguido de una manera notable el Teniente Coronel de Artillería Don Fernando Freire de Andrade, al informar acerca de asuntos que tanto estudio requieren, como los planes de estudio para las Academias militares y programas detallados de los primeros cursos de cada una, en el que el expresado Jefe hizo el informe del correspondiente á Artillería; el proyecto de ametralladora presentado por el primer Teniente de Infantería D. Acacio Fernández; la Memoria descriptiva de la máquina para desbaratar cartuchos metálicos, presentada por el Teniente Coronel de Artillería D. Basilio Fernández Grande; la obra titulada *Construcción de proyectiles para la Artillería*, por el Capitán D. Rafael Revilla; las tablas de tiro contra blancos en movimiento, del Capitán D. José Carranza; el proyecto de construcción de un puerto en Melilla, por el Capitán de Ingenieros D. Vicente García del Campo, y otros muchos que sería prolijo enumerar.

En todos estos trabajos ha demostrado el Teniente Coronel Freire, conocimientos muy extensos y una actividad digna de encomio, por la cual la Junta en pleno, en sesión celebrada en 12 del actual, acordó proponer á V. E. á dicho Jefe,

por si le considera digno de recompensa, creyendo que, á tenor de lo que dispone el caso 1.º, art. 19 del vigente reglamento de recompensas, ésta debería ser la Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso inmediato.

En vista de tal acuerdo, tengo el honor de participarlo á V. E. para la resolución que estime procedente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1895.—Excelentísimo Sr., Sabas Marín.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del trabajo desempeñado por el Capitán de Estado Mayor del Ejército D. José Herreros y De Ridder y por el primer Teniente, hoy Capitán, también del mismo Cuerpo con destino en esa isla, Don Carlos Incenga Griñán, y en el reconocimiento militar del ferrocarril de Miranda á Bilbao y Portugalete;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 27 del actual, y de acuerdo con la Junta Consultiva de Guerra, cuyo informe se inserta á continuación, ha tenido á bien conceder á dichos Oficiales la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, siendo la del primero pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Cuba.

## INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Junio último se dispuso informara esta Junta respecto al trabajo desempeñado por los Capitanes de Estado Mayor D. José Herreros y De Ridder y D. Carlos Incenga y Griñán, en el reconocimiento militar del ferrocarril de Miranda á Bilbao y Portugalete, para lo cual se remiten los itinerarios topográficos y descriptivos de las vías y zonas limítrofes con los planos de todas las estaciones, una Memoria general en que se examina el conjunto de la región estudiada y un proyecto de organización del servicio de concentración de tropas, calculando los itinerarios de los trenes y la capacidad de las vías férreas. También acompañan los informes de la Sección Geográfica del Depósito de la Guerra, el de la segunda Sección de esta Junta, la nota de Secretaría y las hojas de servicio de los autores del trabajo. La carpeta de planos comprende nueve hojas de papel tela, en que está perfectamente dibujada la vía férrea, señalando todos los accidentes de la zona que atraviesa, indicando los desmontes, terraplenes y obras de arte, pueblos y caseríos y edificaciones de cualquier clase, caminos, arroyos y curvas de nivel, manifestando lo minucioso de los detalles consignados el esmero con que se han debido hacer los trabajos de campo.

Las 22 estaciones del camino de hierro también están dibujadas en cinco hojas de papel tela, dos de ellas de doble tamaño que las otras, que tienen el reglamentario, y como la escala en que se representan esas plantas es grande, obliga á que no pase desapercibido ningún punto de la estación de los que conviene situar en el dibujo. La parte descriptiva del reconocimiento se reseña en un cuaderno de 162 páginas, manuscrito, dividido en cuatro secciones, que son: el itinerario propiamente dicho, la relación de tránsito y los cuadros estadísticos de las estaciones y de los pueblos, siendo muy completas y atinadas las observaciones contenidas en la casilla correspondiente de los itinerarios, y muy convenientes y útiles los datos de los cuadros estadísticos, pues marcan hasta los oficios á que se dedican los habitantes de los pueblos y la capacidad de alojamientos en éstos. La Memoria general se presenta en un cuaderno manuscrito, de 36 páginas, y en ella se examina ligeramente, pero en forma concreta, la orografía e hidrografía del terreno, los ferrocarriles y carreteras que atraviesan esa parte del país, y se estudian las condiciones ofensivas y defensivas de las posiciones importantes, los relieves y dominaciones de los diferentes puntos por que atraviesa la vía férrea y la importancia de su conservación como punto de enlace con las comunicaciones interiores. La capacidad de la línea para el servicio militar se expresa en un folleto de 18 páginas y dos cuadros gráficos, indicadores de la marcha de los trenes, estudiando la línea en los dos hipótesis de continuar el servicio ordinario de viajeros establecido actualmente, intercalando los trenes militares entre los ordinarios ó suprimir éstos, y conservando sólo el correo, hacer una explotación exclusivamente militar, acumulando para ello el material necesario, tomándolo de otras líneas.

Al parecer, para ese estudio, se han tenido en cuenta cuantos datos son precisos, incluso los libretos de carga y los indicadores de pendientes, para poder graduar los vagones que debe arrastrar cada máquina en las diferentes secciones de la línea, los tramos en que se necesita doble tracción y la manera de reexpedir el material vacío, sin entorpecimientos en los cruces de vía y sin que por su aglomeración estorbe en las estaciones intermedias, una vez que hasta hoy no hay facilidad para darle salida por distinta línea. Según los informes del Depósito de la Guerra y de la segunda Sección de esta Junta, los itinerarios y la Memoria representan el desempeño de una Comisión oficial, y ésta forma parte de un plan general, que por su servicio realiza el Estado Mayor, y para su ejecución tiene dadas instrucciones concretas á las distintas Comisiones encargadas de ejecutarlo, instrucciones cumplimentadas perfectamente, en el presente caso, salvo en ligeros detalles que razonadamente se explican en la Memoria y que darán lugar en lo sucesivo á modificar aquellas prescripciones; conviniendo los indicados Centros en que debe aprobarse la parte de los trabajos que ahora se examinan, reconociendo que se presentan éstos muy acabados y completos, pues no debe darse gran importancia á las ligeras alteraciones hechas para algunos formularios, y en cambio son de alabar algunos nuevos datos que se añaden á los pedidos.

De acuerdo con esas conclusiones en la parte que se refieren á la bondad de trabajo realizado, y teniendo en cuenta las dificultades que para terminarlo han tenido que vencer sus autores, lo bien que han comprendido su misión y el complemento que para ello ha añadido el Capitán Jefe de la Comisión, Sr. Herreros, calculando por su parte la capacidad de la línea para el servicio de trenes, la Junta cree que pro-

cede se otorgue al Capitán D. José Herreros y De Ridder la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, y otra Cruz de la misma clase, sin pensión, al Capitán D. Carlos Incenga y Griñán, como comprendido en el caso 7.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Debe también hacer presente la Junta que encuentra muy bien estudiado el servicio que trata de realizar el Estado Mayor, y que no sólo es conveniente su pronta terminación, sino que es indispensable que los estados é itinerarios, tal como están concebidos, se tengan siempre completos y con las innovaciones sucesivas que cada año sea preciso introducir en ellos, pues este trabajo representa una mejora indiscutible para los estudios tácticos, un progreso en la organización de los servicios de guerra y una apreciación clara de la misión que en tiempo de paz atañe al Estado Mayor, mereciendo sinceros elogios el promovedor de que se realice tan bien estudiado plan.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Marín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de acuartelamiento y depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil en Getafe, de que es autor el Teniente Coronel de Ingenieros D. Eligio Sousa y Fernández de la Maza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta consultiva, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso á General ó pase á la situación de retirado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta consultiva de Guerra.

## INFORME QUE SE CITA

*Junta consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: En Real orden comunicada por V. E. se pasó á informe de esta Junta en 1.º de Abril último un proyecto de construcción de un depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil en Getafe, del que es autor el Teniente Coronel de Ingenieros D. Eligio Sousa y Fernández de la Maza; se acompaña una comunicación del Director general de la Guardia civil.

El proyecto está dividido en los cuatro documentos reglamentarios, Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto; obedece este trabajo para obtener los resultados todos perseguidos en la creación del depósito de recría y doma de potros en Getafe, creado por Real orden de 25 de Mayo de 1893 con destino á la Guardia civil, instalado en edificios provisionales facilitados por la población; de aquí vino el anteproyecto hecho por D. Eligio Sousa, para alojar 100 hombres y 100 caballos, aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1894, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, por estar bien estudiado y presentado, el que dice además que el presupuesto no es en manera alguna excesivo, y que fué base para el proyecto general sometido hoy al examen de esta Junta, según se lleva dicho.

1.º Memoria.—El autor, de una manera clara y extensa, hace la detallada descripción de las diversas partes de que consta el proyecto compuesto de cuadras, dormitorios de tropas, edificios de dependencias generales, las destinadas á servicios accesorios de tropa, como cocinas, lavadero, fragua, baños, comedores, almacenes, picaderos, sala de armas, tiro de pistola, sala de esgrima; también comprende los edificios destinados á pabellones de Jefes y Oficiales, capilla, así como los que pudiéramos llamar servicios complementarios, que comprenden pararrayos, alcantarillado, abastecimiento de aguas y cuantos elementos se imponen en edificios de esta índole.

2.º Planos.—Estos se distribuyen en seis hojas, que vienen á ser la representación gráfica de cuanto se describe en la Memoria, sin omitir en el dibujo detalle alguno para hacer más fácilmente comprensible todas y cada una de las partes.

3.º Pliego de condiciones facultativas.—En este documento el autor explica la parte ejecutiva de la obra, comprendiendo en varios artículos las condiciones á que deben sujetarse tanto los materiales como las construcciones y la manera de sujetarlas á subasta, para que la ejecución redunde en los mayores beneficios al Estado.

4.º Presupuesto.—En este pliego consigna el autor partida por partida los precios de las distintas clases de obras para cada uno de los edificios, así como su valor total y el parcial de lo que se podría considerar de necesidad más urgente.

La comunicación del Director general de la Guardia civil encomia el proyecto, recomienda que el autor sea recompensado, en vista del informe de la Junta Consultiva emitido al aprobar el anteproyecto y tratarse, no de una unidad como entonces, sino del proyecto completo, que no sólo está hecho con sujeción al aprobado, sino que el Sr. Sousa introduce innovaciones, armonizando la utilidad con la economía.

El proyecto presentado reúne todas las condiciones apetecibles para merecer la aprobación, puesto que, no sólo se han llenado las prescripciones del arte de construir y las referentes á edificaciones destinadas á alojamientos de tropas y ganado, sino que no se encuentra, aun tratando expreso de buscarlo, un detalle omitido, entre los infinitos que en tan vasta y heterogénea construcción han tenido que estudiarse é incluirse; es más, el autor ha demostrado su perfecto conocimiento de todos los adelantos industriales que auxilian al Ingeniero al tratar de construir; y por último, sobre las excepcionales condiciones de este Jefe, como constructor, y su gran laboriosidad, hay que agregar, que no solamente ha desempeñado su cometido viniendo á realizar las esperanzas del anteproyecto, sino que se ocupó á la vez de dirigir las obras que se ejecutaban en el Colegio de Valdemoro, atendiendo además á las obligaciones que su destino le imponían.

Según la hoja de servicios, la concepción de este Jefe

es buena, y ha obtenido Cruces rojas del Mérito militar, blancas y otras recompensas, por sus servicios distinguidos.

Fácilmente puede reconocerse después de lo dicho lo vasto del proyecto que nos ocupa y sus trascendentes consecuencias, puesto que al llevarse á cabo, como en el expediente aparece, contará la Nación con un edificio modelo, en el que se han sabido aportar con exquisito cuidado y el acierto que da la indiscutible competencia, cuantas novedades y perfeccionamientos se conocen, resultando de aquí cómodo alojamiento para la tropa, buena instalación del ganado y servicios tantos y tan bien entendidos y aplicados que, si á propósito se buscara la omisión del menor detalle en el proyecto del Sr. Sousa, no se encontraría; efectivamente, las cuadras son extensas y bien ventiladas, habiendo procurado el autor dividir cada una en varias partes para evitar la aglomeración del ganado, adoptando en los pesebres, puros, guarderías, etc., los mayores y últimos perfeccionamientos. En los dormitorios de tropa ha instalado 50 plazas por habitación, como requisito necesario para observación de la mayor higiene; también ha sustituido las tablas mochileras por armarios individuales, que parece han de proporcionar al soldado indiscutible ventaja. Las dependencias generales cubren los servicios todos. La capilla está proyectada con sujeción á lo más perfecto de estos edificios. Los pabellones se sitúan en cuatro edificios aislados para buscar la independencia posible de las familias. Las cocinas, sistema Krot, se proponen de vapor, serán las primeras que se establecen en edificios militares, y reportará limpieza, economía, facilidad y variación del condimento. El lavadero mecánico, también es de lo más moderno que se conoce, y los baños, picadero, sala de esgrima y cuanto se menciona están en perfecta relación con todo lo ya descrito.

En cuanto á la parte económica, la Junta emitió informe, como ya se ha visto, diciendo no consideraba el presupuesto en manera alguna excesivo; y respecto á la originalidad del proyecto, la hace constar así el informe de la segunda Sección.

En vista, pues, de cuanto se lleva manifestado, esta Junta entiende que el proyecto de construcción de un depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil es de tal importancia, la manifestación de las aptitudes del autor tal y la aplicación y laboriosidad demostrada, no sólo en este servicio sino además en otros muchos tanto, que debe ser recompensado el Teniente Coronel de Ingenieros D. Eligio Sousa y Fernández de la Maza con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso á General ó pase á la situación de retirado, al amparo de lo dispuesto en el art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Marín.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1.117 y 1.119 á 1.153 de la relación 5.ª adicional á la núm. 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: núm. 1.117; capital rectificado 135'76 pesos; intereses 1'35; total 137'11; 35 por 100 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.117	José Alvarez Fernández.....	135'76	2'71	138'47	48'46
1.118	Toruato Abril Hernández.....	89'56	>	89'56	31'34
1.119	D. Eufemio Vicario Valenciaga.....	353'29	95'38	448'67	157'03
1.120	Ignacio Bravo Díaz.....	48	>	48	16'80
1.121	José Badía Alegret.....	96'91	26'16	123'07	43'07
1.122	Segundo Barrio González.....	122'35	11'01	133'36	46'67
1.123	Valentín Corrales Rodríguez.....	48	0'96	48'96	17'13
1.124	Diego Cuadrado Luido.....	85'83	18'02	103'85	36'34
1.125	Francisco Cavuche Mariné.....	196'86	53'15	250'01	87'50
1.126	Francisco Caballero Cojo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.127	Juan Céspedes Turnell.....	68'41	>	68'41	23'44
1.128	Juan de Dios Palacios.....	88'15	23'80	111'95	39'18
1.129	Juan Díaz Mateo.....	42'58	11'49	54'07	18'92
1.130	Cayetano Escalona Román.....	21'58	5'82	27'40	9'59
1.131	Manuel Espinosa Rodríguez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.132	Antonio Fernández Cortés.....	99	>	99	34'65
1.133	Angel Fernández Rivas.....	144	38'88	182'88	64
1.134	Hilario Flechín Casarín.....	116'29	31'39	147'68	51'68
1.135	Pedro Freire Brañas.....	29'85	>	29'85	10'44
1.136	Camilo González Rodríguez.....	33'75	>	33'75	11'81
1.137	Miguel González García.....	36'07	>	36'07	12'62
1.138	Antonio Latorre Paredada.....	168	>	168	58'80
1.139	Francisco López Marqués.....	26'51	7'15	33'66	11'78
1.140	Lorenzo Montaner Casán.....	121'40	32'80	154'20	54
1.141	Ramón Navarro Kos.....	151'03	27'18	178'21	62'37
1.142	Juan Ruiz Herrera.....	569'22	96'76	665'98	233'09
1.143	Miguel Ruiz Ferrer.....	13'467	29'12	16'79	58'72
1.144	Antonio Saure Domenech.....	160'30	43'28	203'58	71'25
1.145	Vicente Sal Gallego.....	53'28	12'25	65'53	22'93
1.146	Francisco Soler Candé.....	126'83	26'63	153'46	53'71
1.147	Manuel Serrano Gómez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.148	Natalio San José Expósito.....	25'63	>	25'63	8'97
1.149	Rafael Sastre Soto.....	122'41	17'13	139'54	48'83
1.150	José Turgallo Sambola.....	23'59	>	23'59	8'25
1.151	Manuel Turco Sete.....	99'88	26'96	126'84	44'39
1.152	Lesmes Suárez Fernández.....	136'68	36'90	173'58	60'75
1.153	Santiago Hernández.....	65'48	>	65'48	23'09
813	Miguel Solá Matamoros.....	117'14	31'62	148'76	52'06
TOTAL.....		4.500'91	851'51	5.352'72	1.873'29

Madrid 27 de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1895 96 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciabile después de sufrir examen.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato á la Licenciatura, y en el mismo curso quieran empezar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre.

4.ª Los que obtengan nota de Suspenso en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero sólo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó en Septiembre de 1896.

5.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificación de Suspenso en las asignaturas que hubiesen de ser objeto de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Botella solicitando que con destino á Bibliotecas públicas se le adquieran ejemplares del libro de que es autor, titulado *El Socialismo y los Anarquistas*:

Y visto el informe favorable emitido al efecto por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 300 ejemplares de dicha obra al precio de 5 pesetas cada uno, y que entregados que sean éstos en los depósitos de libros de este Ministerio, se libre desde luego su importe, ó sea la cantidad de 1.500 pesetas, á D. Cristóbal Botella ó persona que le represente, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

## INFORME QUE SE CITA

*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra de Don Cristóbal Botella, titulada *El Socialismo y los Anarquistas*, y evacuando el informe pedido por la Dirección general de Instrucción pública, debe manifestar á V. E. que dicha obra es principalmente un estudio histórico de las escuelas socialistas desde la antigüedad hasta nuestros días.

El autor se ha propuesto, no sólo exponer las doctrinas del socialismo en las pasadas épocas, sino también presentar un cuadro completo del desarrollo y del carácter de dichas doctrinas en la actualidad. Indica someramente algunas de las condiciones del problema social contemporáneo; advierte la transformación de las ideas en la esfera de la Economía política, y se declara partidario de la tendencia armónica que llama *realista* y de una gran renovación religiosa, que denomina *restauración teocrática*.

La nota dominante del libro es la gran copia de opiniones expuestas en todos sus capítulos. Los nombres propios y las citas, ya tomados directamente de los autores que expresa, ya de otros, tanto extranjeros como nacionales, abundan en toda la obra.

Constituye ésta una riqueza de acopio, reveladora de diligente investigación y laudable laboriosidad, que es muy justo reconocer. La cualidad ordenadora necesaria en toda obra de razón, y por la cual los elementos varios adquieren valor de unidad y son fácilmente percibidos por nuestra inteligencia, no se manifiesta con toda la eficacia que sería de desear.

Así en el cap. VI se estudian con el título general de *Socialismo científico* las doctrinas de Engels, Marx y Lassalle; el socialismo conservador de Bismarck; el socialismo cristiano del Pastor Stocker; el llamado socialismo católico de Ketteler, de Mannig, de Parin y del Conde de Mun; el socialismo de cátedra de Schomberg y Wagner, y el socialismo agrario de Henri George.

Como carácter de este socialismo contemporáneo ó científico, pues con ambos nombres se designa, señala el autor en la pág. 113 la negación de la existencia de leyes naturales

del orden moral, la conveniencia de establecer la vida económica, según las exigencias del tiempo y de lugar, y el principio de que el Estado organice el trabajo; y en el mismo capítulo y pág. 174 añade: «Indudablemente los socialistas contemporáneos, los que forman el socialismo científico, apartándose de los principios abstractos, y acogidos á las enseñanzas de la historia y á las exigencias de la realidad, siguen las mismas tendencias, aspiran en definitiva á que el Estado organice en gran parte la vida económica y resuelva el problema social.»

Para juzgar estas afirmaciones hay que tener presente: primero, que cabe dudar de si hay socialismo alguno propiamente dicho, que pueda llamarse científico; y segundo, que el socialismo que asimismo se da este nombre, y que tiene por apóstoles y propagandistas á Engels, Marx, César de Peope, Malón, de Greel, Ferri y tantos otros, es en una ú otra forma abiertamente colectivista, y por tanto, fundándose en principios abstractos y erróneos rechaza las enseñanzas de la historia y desconoce las exigencias de la realidad.

Asimismo cuando el Sr. Botella afirma, pág. 173, que «Herbert Spencer, á pesar de ser considerado como genuino individualista por algunos críticos, se deja arrastrar en muchas ocasiones, en la mayoría de los casos, por las ideas del socialismo, hasta el extremo de mostrar grandes aficiones por el principio de la *nacionalización* del suelo que profesa la mayor parte de los socialistas ingleses», olvida lo terminantemente que en el libro *La Justicia*, publicado en 1891 (apéndice B), rectifica el gran filósofo inglés las afirmaciones que en su *Estética social* hiciera cuarenta años antes, y que es hoy el adversario más resuelto de todo lo que á socialismo se asemeja.

Precisamente, con fecha 12 de Junio último, ha publicado Herbert Spencer, una enérgica protesta contra los que le han atribuido ideas socialistas.

El criterio que se desprende en medio de copioso caudal bibliográfico del primero y de los dos últimos capítulos de la obra, es en su intención ó generalidad plausible y acertado.

El ideal del sociólogo y del economista, será siempre que la Sociedad por sí sola y libremente, cumpla sus diversos fines; á esto deben encaminarse nuestros esfuerzos; pero como este ideal no es por hoy realizable, y la acción individual abandonada asimismo vulnera en ocasiones la justicia (que es algo más amplia que la ley escrita), y amenaza la vida de la sociedad y del Estado, de aquí que se impongan al poder público ciertos deberes, estrictamente limitados por las necesidades de cada país y de cada tiempo, y que en apariencia se oponen á la ley general de libertad.

Este es el criterio verdaderamente científico y práctico en la esfera de la política social. Al defender el Sr. Botella esta tendencia, rinde tributo á lo que como verdad estima y profesa actualmente la mayoría de los pensadores. En resumen, el libro del Sr. Botella, por la consagración á elevados estudios y por la laboriosidad bien digna de elogio que revela, por lo sano de su criterio de moderación y de armonía, constituye un verdadero mérito para su autor, y dados los términos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, que consienten cierta amplitud de criterio adecuada á las condiciones de la producción intelectual de nuestra patria, esta Real Academia opina que el repetido libro de D. Cristóbal Botella reúne las circunstancias exigidas por el citado Real decreto para la concesión de auxilios oficiales.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo el honor de comunicar á V. E., devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1895.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy por esta Intendencia general con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	278.100'42
Sres. U. López de la Carrera, Eduardo Bugalet, S. García Lois y Bautista Baseras, en nombre de las Sociedades españolas de Socorros mutuos y Orfeón español de Mercedes (República Oriental).....	1.073
TOTAL.....	279.173'42

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Plá.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 158.—21 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

FARO EN LA EXTREMIDAD OESTE DEL ROMPELAS DELAWARE (ENTRADA DE LA BAHÍA)

(Notice to Mariners, núm. 110 Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.049, 1895.—El día 20 de Julio próximo pasado ha de bido encenderse en la extremidad W. de la parte de rompeolas, conocida con el nombre de *Rompe Hielos*, una luz fija, roja, elevada 9' sobre el nivel del mar. Está situada dentro del cabo Henlopen en la costa W. de la entrada de la bahía Delaware. El aparato es dióptrico, alumbrá todo el horizonte y está montado en un poste de hierro pintado de rojo.

Situación aproximada: 38° 48' 2" N. por 68° 54' 43" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, páginas 152 y 153. Carta núm. 586 de la sección IX.

RETIRADA PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE SITUADO AL NE. DEL BANCO FIVE FATHOMS, EN LAS PROXIMIDADES DE LA BAHÍA DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 112. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.050, 1895.—La farola flotante núm. 44, fondeada en la extremidad NE. del banco Five Fathoms, ha sido retirada provisionalmente para reparar sus averías. Será reemplazada por una boya de silbato, pintada de rojo.

Situación proximada: 38° 48' 2" N. por 68° 54' 43" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, páginas 152 y 153. Carta núm. 586 de la sección IX.

BOYA DE GAS DELANTE DEL BAJO MARCUS HOOK (RÍO DELAWARE)

(Notice to Mariners, núm. 111. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.051, 1895.—La boya de asta núm 34 que marca la extremidad SW. del bajo Marcus Hook, en la unión del canal que conduce á la calata Raceoon con el canal principal de Delaware, ha sido cambiada el 15 de Julio próximo pasado por una boya de gas pintada de rojo, que emite luz blanca fija.

Situación aproximada: 39° 47' 5" N. por 69° 14' 57" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1838, páginas 152 y 153. Carta núm. 586 de la sección IX.

DESAPARICIÓN DE LOS RESTOS DE UN NAUFRAGIO EN HEREFORD (INLET NEW-JERSEY)

(Notice to Mariners, núm. 29/850. Washington, 1895.)

Núm. 1.052, 1895.—Se han hecho desaparecer los restos de la goleta *Marion F. Sprague*, ida á pique á 8 millas al SE. del faro Hereford. Queda, pues, libre para la navegación aquel paraje.

Carta núm. 586 de la sección IX.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

LÍMITES DENTRO DE LOS CUALES SON APLICABLES LAS REGLAS ESPECIALES DE RUM O EN LAS AGUAS INTERIORES DE LOS ESTADOS

(Notice to Mariners, núm. 29/645. Washington, 1895.)

Núm. 1.053, 1895.—El *United States Treasury Department*, con fecha 13 de Julio de 1895, da á conocer los puertos y los límites dentro de ellos para los cuales son aplicables las reglas especiales de rumbo en las aguas interiores, publicadas en el *Aviso* 951, grupo 143 de 1895:

PUERTO PORTLAND (MINE).—La línea tirada del faro E. del cabo Elizabeth al N. 53° E., hasta el faro de Halfway Rock; desde el N. 76° E. hasta el faro de isla Seguin.

PUERTO DE FILADELFA Y BAHÍA DE DELAWARE.—Desde el faro de cabo Henlopen, la línea tirada al N. 50° 30' E. hasta la boya de silbato de South Shoal; de ahí al N. 19° 30' E. hasta el faro de cabo May.

PUERTO CHARLESTON.—Las enflaciones del faro flotante de Charleston, al N. 51° W., hacia el faro posterior de enflación de la isla Sullivan hasta el muelle Norte; de ahí al S. 55° W. hasta la boya de campana del canal principal de entrada en Charleston; después al W. hasta isla Folly.

PUERTO SAVANNAH Y CALIBOGNE SOUND.—Enflaciones de la boya de silbato de Zybee al N. 32° W., pasando por la boya exterior del canal North Slue hasta la punta Braddock de la isla Hilton Head, y de la boya de silbato de Zybee, al N. 69° W., hasta la isla Zybee.

SAINT SIMCO SOUND (PUERTO DE BRUNSWICK) Y SAINT-ANDREW SOUND.—A partir de un hotel situado en la playa de Saint-Simon, á 1.735<sup>m</sup> al N. 60° 30' E. del faro de Saint Simon, una línea tirada al S. 53° E. hasta la boya de fuera de Saint-Simon; de ahí una línea tirada al S. 1° E. hasta la boya de fuera de Saint-Andrew Sound, y de ahí, al N. 88° 30' W., hasta la isla Little Cumberland.

PUERTO DE PANZACOLA.—De la boya de silbato de la entrada de Panzacola, una línea tirada al N. 3° W., pasando por el lado E. del fuerte Pickens, situado cerca de la extremidad W. de isla Santa Rosa, y de la misma boya de silbato una línea al N. 44° W. hasta la luz anterior de la enflación del fuerte Mac Rae.

PUERTO Y BAHÍA DE MOBILE.—Desde la boya de silbato exterior (fondeada en mucha agua) de Mobile (ó desde la boya avanzada durante el verano), una línea al N. 39° E. hasta la costa de la península que forma punta Mobile, y desde la misma boya de silbato una línea al N. 51° W. hasta la costa de isla Dauphin.

PUERTO DE NUEVA ORLEANS Y DELTA DEL MISSISSIPÍ.—Del faro del malecón E. del paso S., una línea al N. 22° E., hasta el faro del paso á Loutré; de ahí, una línea al N. 5° E., hasta la línea Esrol; del faro del malecón E. del paso S., una línea al S. 85° 30' W., hasta el faro del paso Sudoeste, y de ahí, una línea al N. 5° E., hasta la costa.

PUERTO SAN DIEGO.—Del faro de la punta Loma, una línea al S. 3° 30' W. hasta la boya de silbato de la barra exterior de la bahía de San Diego; de ahí, una línea al N. 45° 30' E., hasta la torre del hotel Coronado.

ENTRADA EN EL RÍO COLUMBIA.—Del faro de cabo Disappointment, una línea al S. 33° E., hasta el faro de la punta Adams.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 159.—22 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

Numerales de los nuevos buques de guerra.

Núm. 1.054, 1895.—El Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina comunica haber sido asignadas á los buques recientemente construidos las siguientes numerales del Código Internacional:

AVISOS TORPEDEROS: *Doña María de Molina*, G. R. Q. T.; *Marqués de la Victoria*, G. R. S. B.; *Don Alvaro de Bazán*, G. Q. D. R.

CAÑONEROS: *Hernán Cortés*, G. R. K. C.; *Pizarro*, G. S. G. H.; *Vasco Núñez de Balboa*, G. S. P. M.; *Diego Velásquez*, G. R. C. F.; *Ponce de León*, G. S. C. L.; *Alvarado*, G. Q. D. S.; *Sandoval*, G. S. H. C.

LANCHAS CAÑONERAS: *Almendares*, G. Q. C. S.; *Baracoa*, G. Q. H. P.; *Cauto*, G. Q. R. T.; *Mayarí*, G. R. S. C.; *Guan-tánamo*, G. R. S. J.; *Yumurí*, G. W. B. D.; *Alerta*, G. Q. B. W.; *Ardilla*, G. Q. F. J.; *Cometa*, G. Q. S. B.; *Estrella*, G. R. D. H.; *Flecha*, G. R. J. B.; *Fradera*, G. R. F. C.; *Gaviota*, G. R. J. H.; *Golondrina*, G. R. S. K.; *Ligera*, G. R. P. W.; *Linco*, G. R. P. B.; *Satlite*, G. S. J. H.; *Vigía*, G. S. R. L.; *Lanao*, G. R. M. S.; *General Blanco*, G. R. J. K.; *Colón*, G. Q. M. N.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.).

VALIZA EN LAS OBRAS DEL PUERTO DE SUANCES

Núm. 1.055, 1895.—El Ayudante de Marina de Suances traslada una comunicación del Ingeniero de las obras de aquel puerto participando el fondeo de una boya cilíndrica, roja, situada al S. 56° E. y 160 metros de la peña contigua al

mirador de Santa Ana. La expresada boya indica la cabeza del malecón en construcción; por lo tanto, los buques deben pasar al Este de ella para ir francos de las piedras que continuamente se arrojan para formar la escollera base del rompeolas.

Carta núm. 121 de la sección II.

Costa NW.

REPARACIÓN DE BOYAS EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 1.056, 1895.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra participa que con fecha 12 de Agosto del actual ha sido retirada de su emplazamiento la boya modelo D, que marcaba el bajo «Salgueirón», en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando provisionalmente validado dicho bajo por un bocoy pintado de negro.

Participa también que con la misma fecha ha sido reinstalada en su emplazamiento la boya modelo F, que marca el bajo «Bouzas», en dicha ría de Vigo, habiéndose retirado el bocoy de color rojo que provisionalmente validaba dicho sitio.

Carta núm. 198 de la sección II.

Francia (Costa Oeste).

CAMBIO DE LA BOYA ORDINARIA DE LA ROCA BARBE-GRISE POR UNA BOYA LUMINOSA. SUPRESIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE SAINT-CHRISTOLY (GIRONDE).

(Avis aux Navigateurs, núm. 164/932. Paris, 1895.)

Núm. 1.057, 1895.—La boya ordinaria, pintada de rojo, que marcaba la roca Barbe-Grise al Este de Verdón, ha sido reemplazada por una boya luminosa pintada de rojo, de forma cilíndrica, con (pylone).

Esta boya emite luz fija, verde, de 3 millas de alcance, está elevada 3<sup>m</sup>,4 sobre el nivel del mar. El aparato es lenticular y de una intensidad luminosa de 1/2 Cárcel.

Situación aproximada: 45° 32' 43" N. por 5° 28' 21" E.

Al mismo tiempo se ha suprimido la boya luminosa, pintada de negro, de luz fija, roja; de Saint-Christoly.

Situación aproximada: 45° 23' 7" N. por 5° 24' 21" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 56.

Carta núm. 711 de la sección II.

SUPRESIÓN DEL FARO FLOTANTE EN PERTUIS DE ANNTIOCHE

(Avis aux Navigateurs, núm. 156/883. Paris, 1895.)

Núm. 1.058, 1895.—El día 12 del presente mes de Agosto se ha retirado el faro flotante (de gas) de luz blanca, fija, sin guardia permanente, que por vía de ensayo se había colocado en el Pertuis de Anntioche, á 1,5 millas próximamente al S. del faro de Chauveau.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 63.

Carta núm. 150 a de la sección II.

Costa Norte.

SUPRESIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE SNOUW (PARO OESTE DE DUNKERQUE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 156/883. Paris, 1895.)

Núm. 1.059, 1895.—La gran boya luminosa de Snouw, de luz fija, blanca, pintada á fajas horizontales rojas y negras alternativamente, ha sido retirada de su emplazamiento.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

Carta núm. 219 de la sección II.

Inglaterra (Costa Este).

(Notice to Mariners, núm. 48. Trinity House, London, 1895.)

Núm. 1.060, 1895.—Los restos del nav fragio de un remolcador que se finé á pique á 4 cables al ESE del faro flotante Girdler, han sido destruídos. En su virtud se retiraren el faro flotante y la boya que señalaban dichos restos.

Carta núm. 696 de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 32.

Costa Oeste.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO SOUTH-STACK

(Notice to Mariners, núm. 18. Trinity House, London, 1895.)

Núm. 1.061, 1895.—Se ha propuesto el cambio, para el 23 de Octubre de 1895, de la campana de niebla del faro South-Stack, por una corneta que sonará en tiempo de niebla, cada 30 segundos, durando 7 segundos cada toque.

Se avisará de nueva cruzada se efectúe el cambio.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 112.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Julio último por los conceptos que á continuación se expresan.

Inscripciones de Deuda al 4 por 100 emitidas.

Se publican por separado diariamente.

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos.		Metálico	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
39 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 7.120, 139 8 267, 8 632, 9 568, 12 149, 14 154, 851, 16 163, 5 2 979, 19 571, 631, 24 153, 28 253, 32 867, 36 808, 38 708, 831, 89 206, 214, 227, 230, 234, 238, 241, 242, 244, 246 y 261...	7.519'30	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 126.683 á 97, y 20 recibos á metálico por intereses atrasados.....	7.500	2.617'12		
38 Idem de id. id. id., números 6.014, 6 279, 9 408, 347, 554, 10 011, 10 031, 393, 13 104, 117, 15 099, 735, 842, 854, 16 294, 621, 17 264, 22 393, 23 175, 24 291, 25 013, 133, 29 000, 33 598, 35 158, 36 834, 38 144, 39 059, 70, 71, 73, 182, 237, 240, 250, 251, 268 y 269.....	10 523'81	21 Idem de id. id., serie A números 126 688 á 718, y 22 recibos á metálico por intereses atrasados.....	10.500	3.758'02		
17 Idem de id. id. id., números 11.495, 13.034, 15 032, 33 63, 130, 20.660, 22.494, 24.096, 27.236, 34 3 9, 38 295, 947, 39 249, 264 á 66.....	5.008'85	10 Idem de id. id., serie A números 126.719 á 728, y 13 recibos á metálico por intereses atrasados.....	5.000	1.429'88		
13 Idem de id. id. id., números 6.644, 10.364, 12.175, 17.467, 22 877, 24.459, 25.127, 183, 31.050, 37.366, 39.272 á 74....	3.000'76	6 Idem de id. id., serie A, números 126 729 á 734, y 8 recibos á metálico por intereses atrasados.....	3.000	1.196'52		
3 Títulos de id. id. id., serie B, número 5 845 y 2 serie G, números 23.149 y 50.....	2.700	9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126 745; 1 serie B, núm. 35 492; 1 serie C, núm. 47 998; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.287, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados....	8.312'50	5.769'65		
19 Obligaciones del Estado por Ferrocarriles, emisión de 1860, números 76 572 y 73, 190 591, 593, 275.378 y 379, 494.116, 500.791 y 92 504.263, 507.718, 508.029, 510 513 á 15, 561.048, 49, 608.397 y 611.340.....	9.500	1 Residuo id., número 39 288.....	391'91			
1 Lámina de Deuda sin interés amortizable de segunda clase, número 14 119.....	1.829'71	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 126.736 á 39; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.289, y 1 recibo á metálico por intereses atrasados.....	2.145'82	39'60		
1 Idem id. corriente al 5 por 100 no negociable de primera clase, núm. 147.....	5.008'35	2 Idem de id. id., serie A, números 126.740 y 741; 1 residuo de id. idem, número 39.290, y 1 recibo á metálico por intereses atrasados.....	1.448'44	19'80		
1 Idem id. de segunda clase, número 147.....	6.761'34	2 Idem de id. id.: 1 serie A, núm. 126.742; 1 serie C, núm. 47.999, y 1 residuo de la propia clase, núm. 39.291.	5.538'84			
3 Títulos de Deuda amortizable de primera clase: 1 serie A, número 12.541; 1 serie B, número 8 534, y 1 serie C, número 5.072.....	13.500					

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos.	Metálico.
			Pesetas.	Pesetas.
17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 14 serie C, números 5.078 á 41, y 3 serie F, números 6 647, 8 031 y 8.032.....	220.000	Para su conversión en una inscripción intransferible.....		
1 Idem id., serie F, núm. 886...	50.000	Para su conversión en una inscripción intransferible.....		
3 Inscripciones del 4 por 100 transferibles, números 92 725 y 726, procedentes de colectividades y particulares.....	280.583'33	8 Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126 743; 1 serie C, número 48 000; 1 serie B, núm. 15 788; 5 serie F, núms. 13.522 á 26, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.292.....	280.583'33	
1 Obligación del Estado por Ferrocarriles, emisión de 1860, número 106.368.....	500	1 Residuo del 4 por 100 interior, núm. 39.293, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	437'50	143'75
Certificación de creación procedente de Cargas de Justicia, número 15.878.....	17.812'50	2 Títulos de id. id.: 1 serie C, núm. 48.001; 1 serie D, número 29.209, y un residuo de la propia clase, número 39.294.....	17.812'50	
7 Títulos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880: 1 serie A, núm. 1 310, 3 serie C, números 693 á 95, y 3 serie F, números 1.312 á 14.	166.000	4 Idem de id. id.: 2 serie C, números 48 002 y 3; 1 de la serie D, número 29.210; 1 serie F, núm. 13.527; un residuo de la propia clase y renta, número 39.295, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados....	72.625	29.610'50
TOTAL.....	800.247'95	TOTAL.....	415.295'84	44.584'84

Amortizaciones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos.	Metálico.
			Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 de la serie 3.ª, número 5.050.....	2.500	Para su pago en metálico por haber salido amortizado en el sorteo de 29 de Diciembre de 1880.....		

Canjes.

	Pesetas.		Pesetas.
11 Resguardos que comprenden 75 recibos y 1 residuo de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11 214 al 11.223, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	352'92	10 Resguardos números 11.157 al 11.166, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital la suma de.....	263'47

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Dámaso de Acha y Cerrajería, rehabilitado en el goce del haber anual de 7 500 pesetas como mitad del sueldo de 15.000 pesetas que le sirve de regulador, y en concepto de cesante le fué asignado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 25 de Febrero de 1884, y por reunir 32 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 10 de Agosto de 1892 le fueron reconocidos 30 años, 4 meses y 2 días, y se le abonaron como Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado 2 años, 6 meses y 3 días.

D. Macario Galardo y Vitoria, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos de entrada 17 años, 6 meses y 7 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras 2 meses y 24 días; Teniente fiscal de igual Audiencia en Lorca 6 años, un mes y 8 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea 3 años y 3 meses; con igual empleo en la de Jaén 2 años, 7 meses y 20 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Díaz de Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial en las Administraciones de Hacienda pública de Alava, Oviedo y Segovia 3 años, 6 meses y 12 días; Jefe de Estación, Oficial tercero y segundo de Sección y Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 24 años, 8 meses y 22 días; Director de Sección de tercera clase 2 años, 5 meses y 23 días, y Director de Sección de segunda clase 7 años y 11 meses.

D. Rafael Martos y Pascual de Povil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regula-

dor, y por reunir 20 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Hacienda pública de Alicante 2 años y 24 días; Oficial del Gobierno civil de la provincia 2 años, 4 meses y 23 días; Oficial de la clase de sextos del Gobierno de Teruel 2 meses y 13 días, en igual destino en Alcabate 15 días; Oficial primero de la Comisión de Cuentas municipales y de Pósitos del Gobierno de Alicante 7 años y 6 días; Oficial Auxiliar del Ministerio de la Gobernación un año, 5 meses y 8 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase del mismo Ministerio 2 años, un mes y 22 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del repetido Ministerio 10 meses y 9 días; Gobernador civil de varias provincias 3 años, 8 meses y 12 días, y se le abonaron 10 meses y 17 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma desde 15 de Junio de 1859 hasta 13 de Marzo de 1831.

D. Francisco de Castro y San Román, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficios del Senado un año y 9 meses; Macero del mismo Cuerpo de Colegislador 9 años, 11 meses y 22 días; Celador de galería 7 años, 11 meses y 15 días; Portero cuarto, quinto, tercero, segundo y primero del Senado 13 años, 3 meses y 6 días; Portero mayor, Conserje 4 años y 12 días.

D. José Ignacio Aragonés y Biesa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de entrada, 7 años, 2 meses y 7 días; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso 9 años, 11 meses y un día; Juez de término 8 años y 4 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Deogracias Casanova y Colmansro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 10 meses y 8 días; Ordenanza, Mozo y Portero del Ministerio de la Gobernación 26 años, 11 meses y 4 días; Portero primero y segundo del

mismo Ministerio, primero de la Dirección de Beneficencia y Sanidad, Mayor de la Dirección general de Administración local y de la clase de primeros del repetido departamento ministerial 4 años, 10 meses y 14 días.

D. Ramón Bouzas y Fontela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 16 días, y Torrero de faros 29 años, 9 meses y 23 días.

D. Alfredo Ureta y Rivalta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 8 años; Aspirante de primera clase y Oficial quinto, cuarto y tercero de Hacienda en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 22 años, 7 meses y 26 días, y Oficial de tercera clase en la Contaduría general de la Deuda pública 4 años, 9 meses y 25 días.

D. Benito Sáez Torre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 13 días de servicios, como Sobrestante de obras públicas.

D. Francisco María Camarero y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Universidad de Salamanca 23 años y 3 meses, y Escribiente y Oficial de Secciones de Fomento 12 años, 6 meses y 10 días.

D. Rafael Alvarez Peralta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Puente del Arzobispo un mes y 9 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término de varios partidos 18 años, un mes y 8 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Don Benito un año, 9 meses y 12 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Cáce-

res 2 años, 4 meses y 11 días, y se le abonon por razón de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Manuel María Carlos Azofra y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesos, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Anayador de la Casa de Moneda de Manila 5 años, 10 meses y 25 días; con licencia en la Península 11 meses y 6 días; Ingeniero mecánico de segunda clase de divisiones de ferrocarriles 4 años y 7 días; Director de máquinas de la Casa de Moneda de Madrid 9 años, 8 meses y 20 días, y Jefe de fabricación de la misma Casa 4 años, 11 meses y 20 días.

D. José Antonio Medina y Sánchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 800 pesos, mitad de sueldo de 1.600 pesos que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio supernumerario de planta de la Tesorería principal de Ejército y Hacienda de Santiago de Cuba 3 años, 4 meses y 27 días; Escribiente tercero de la Administración principal de Rentas y Aduana y segundo de la Administración Depositaria de Rentas de Santiago 11 años y 2 meses; Recibiente de tercera clase de la Colecturía de la Aduana de Gibara 3 meses y 27 días; Oficial cuarto de la Administración económica de la Habana un año, 7 meses y 16 días; Oficial tercero, Administrador de la Aduana de Sagua la Grande 8 meses y 8 días; Oficial tercero de la Sección de Cuentas atrasadas de la Administración principal de Hacienda de Matanzas 3 años, 11 meses y 5 días; Oficial segundo de la Administración central de Aduanas de la isla de Cuba 3 meses y 9 días, y Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de dicha isla un año, 11 meses y 24 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Pilar Mazo y Linacero, viuda de D. Eugenio Cañibano, Juez que fué de primera instancia de Benavente. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Amalia Villar de Francos y Pardo, viuda de D. Pablo de Baza y Luz, Oficial de quinta clase que fué en el ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Julia Lobato y Camacho, viuda de D. Pedro Toro y Merlo, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde Elías y Ruiz, viuda de D. Andrés Cañamaque, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen Rojas y Montero, viuda de D. Ramón Ber-

nal y Otero, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Clotas y Casas, viuda de D. Antonio Mayans y Mari, Torrero que fué de ferros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Cristobalina Balsguer y Artiga, viuda de D. Guillermo Ruiz, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Emilio Eustaquio Escribano y Ruperéz, huérfano de D. Jerónimo, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Ada Osorio y Becerra, viuda de D. Mariano Carerras y Díez, Catedrático de Inglés que fué de las Escuelas de Comercio de la Coruña y Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Encarnación Rodríguez y Rodríguez, viuda de Don Dionisio Díaz y Rojas, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil en el ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Encarnación Rodríguez, viuda de D. Pedro Omaña y Cermeno, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Villa de Juan, viuda de D. Francisco López Bernues, Oficial que fué de Estaciones Telefónico-postales. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Carbonell Llacer, viuda de D. Antonio Mena y Zorrilla, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Loreto Fernández Cuesta y Palafóx, huérfana de D. Nemesio, Redactor Jefe que fué del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.333 pesetas 33 céntimos anuales.

Doña María Luisa Martínez Carvajal, viuda de D. Siro Camino, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Isabel Bala y Azancot, huérfana de D. Melchor, Oficial de Sección que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.759 pesetas anuales.

Doña Rafaela Borrás y Golo, viuda de D. Rafael Llofrin, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Manuel, D. Braulio, D. Alejandro y Doña Paula Reino y Soto, huérfanos de D. Braulio, Profesor clínico que fué de la Universidad de Santiago. Se les declara sin derecho a la

pensión, toda vez que su señor padre no figuró en el escalafón de Profesores.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Rosa Charbonnier y Passalagua, viuda de D. Severiano Arias y Giner, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Ana Ochotorena y Sartorius, viuda de D. Eugenio Sartorius y Tapia, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Costa y Pinet, viuda, huérfana de D. Juan, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

D. Manuel, Doña María Luisa, Doña Mercedes y Doña Isabel Izarduy y Medina, huérfanos de D. Cosme, Oficial mayor que fué del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Elisa Blázquez y Arce, huérfana de D. Segundo, Jefe de Intervención que fué de la provincia de Alava. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana García Pérez, huérfana de D. Juan, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas que se le concedió por acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 13 de Octubre de 1879.

Doña Gabriela Barbán y Cañas, viuda, huérfana de Don José María, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 525 pesetas anuales.

Doña Jesusa Lamberty y Pinilla, viuda, huérfana de Don Alonso, Interventor que fué de la Administración de la Real acequia del Jarama. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 600 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 27 de Enero de 1894.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María Luisa, Doña Cristina y Doña Sara Salazar y Callaba, huérfanas de D. Alejandro, Oficial segundo que fué del Consejo de administración de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Teresa Laguna y San Just, viuda de D. Luis Durán y Barragán, Comandante que fué del presidio de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Agosto de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	22	Soltero...	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial...	>	1	Hembra...	6	P.....	Tuberculosis.....	F. C. González, 12.....	>
2	Idem...	1	P.....	Idem.....	Castelló, 1.....	>	2	Idem...	2	P.....	Idem.....	Orense (hotel).....	>
3	Idem...	47	Casado...	Idem.....	Obispo Sancha.....	>	3	Idem...	39	Casada...	Pneumonía.....	Luque, 4.....	>
4	Idem...	51	Viudo...	Tuberculosis.....	Prezados, 21.....	>	4	Idem...	68	Viuda...	Idem.....	Hermosilla, 27.....	>
5	Idem...	3	P.....	Idem.....	Jacometezo, 65.....	>	5	Idem...	81	Idem...	Idem.....	Juanolo, 20.....	>
6	Idem...	65	Viudo...	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	>	6	Idem...	11	P.....	Cólico y nefritis...	Hospital de la Princesa	>
7	Idem...	44	Casado...	Lesión orgánica...	Bravo Murillo, 105.....	>	7	dem...	77	Viuda...	Enteritis.....	T.ª de San Mateo, 8 y 10	>
8	Idem...	6	P.....	Bronquitis.....	Oriente, 9.....	>	8	Idem...	32 d.	P.....	dem.....	Inclusa.....	>
9	Idem...	6 m.	P.....	Pneumonía.....	V.ª Rodríguez, 9.....	>	9	Idem...			Hemorragia cere		Judicial.
10	Idem...		Viudo...	Idem.....	Hospital de la Princesa...	>					bral.....		
11	Idem...	2	P.....	Gastroenteritis...	Princesa, 18.....	>	10	Idem...	64	Casada...	Apoplejía.....	Piamonte, 6.....	>
12	Idem...	7	A.....	Idem.....	Lavapiés, 83.....	>	11	Idem...	1	P.....	Meningitis.....	Quiñones, 9.....	>
13	Idem...			Cerebritis.....		>	12	Idem...	9 m.	P.....	Idem.....	Gonda Duque, 26.....	>
14	Idem...	5 m.	P.....	Meningitis.....	C.ª Alta, 16.....	Judicial.	13	Idem...	3	P.....	Idem.....	Magallanes, 18.....	>
15	Idem...	29	Soltero...	Parálisis.....	Pizarro, 18.....	>	14	Idem...	2	P.....	Idem.....	San Ildefonso, 32.....	>
16	Idem...	5 m.	P.....	Atrofia.....	Arganzuela, 31.....	>	15	Idem...	6 d.	P.....	Reclampsia.....	Belén, 13.....	>
17	Idem...	10 m.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>	16	Idem...	30	Soltera...	Herida por arma de		>
18	Idem...	2	P.....	Raquitismo.....	Sombrerete, 11.....	>					fuego.....	Barrionuevo, 3 y 5.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 28 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																			
	Viruela.....	Scarlatina.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrotisis.....	Colera.....		Influenza ó gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro muerdo.....	Accidentes de la defunción.....	DEL APARATO	Otras causas.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	>	>	>	3	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	1	6	>	1	3	2	>	3	3	12	>	18
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2	1	>	7	3	13	1	16
TOTALES.....	>	>	>	3	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	1	8	>	1	3	4	1	10	6	25	1	34

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Maqués del Vadillo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiendo transcurrido el término de un año, por el que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en 24 de Enero de 1894, autorizó á esta Delegación para contratar, según lo realizó con D. Domingo Puga Baanante, el servicio por administración de la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, en la provincia, se anuncia la subasta del mismo servicio por término de tres años, la que tendrá efecto á las tres de la tarde del lunes 23 de Septiembre del corriente año, con sujeción al

*Pliego de condiciones establecidas por Real orden de 31 de Enero de 1881, al que se ha de sujetar la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, de esta provincia, que se realizará á las tres de la tarde del día 23 de Septiembre del año actual.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas, censos y pensiones que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales en la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y respondiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 y ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 300, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregarle inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula séptima, consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitadores en la subasta, han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción de el del mejor postor á quien se retendrá, interin no se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta por cada pliego de los 300 de impresión, y al el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos ó á razón del precio en que consista el remate de los 300.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación, se efectuará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos y forma que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en la sala despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, á las tres de la tarde del día 23 de Septiembre del corriente año, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador, Abogado del Estado, Comisionado de Ventas y Notario público.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* no impedirá se anuncien las subastas de fincas, censos y pensiones en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene

el art. 5.º del Real decreto de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Coruña 27 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Mosquera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de pesetas cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

324—S

#### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios para obras de la corbeta *Nautilus*, bajo el tipo de 13.150 38 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina á las doce y media de la tarde del día 13 de Septiembre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de Departamento, la cantidad de 430 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., de fecha . . . . .) y pliegos de condiciones para contratar el suministro de varios materiales con destino á obras de la corbeta *Nautilus*, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 27 de Agosto de 1895.—El Secretario, Germán Suñezes. 325—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Ribadeo.—Juan Domenech, sin señas.  
Guetaria.—Agustín Lazaga, Valencia.  
Crefeld.—Folkstein, sin señas.  
Cartagena.—Prosperidad García, Luna, 8.  
Avilés.—Sobrinós Badel.  
Tomelloso.—Cesáreo Hernández, Cava Baja, 15.  
Oviedo.—Tomás Fernández, Pasa, 2.  
Bilbao.—Ignacio Lozano, calle de la Tercia, núm. 1.  
Valencia.—Luis Cobeña, Duque de Alba, 2.  
Habana.—Valle Madrid.  
Huelva.—Uina.  
Llorno.—José Rubí Giner, Ministerio Estado.

#### NORTE

Almería.—José López Martínez, Hartzenbusch, 32, derecha.  
San Sebastián.—Juan Vaurell, Fuencarral, 145.

#### SUR

Tembleque.—Florentina Varga, Ave María, 59.  
Venta Baños.—Pedro López, Fúcar, 18 y 20.

#### ESTE

Lima.—José Joaquín de Osma, Marqués de la Enseñada, 6.

#### NOROESTE

Bois le Roy.—Mirales, Princesa, 1.  
Escorial.—Francisco González, paseo San Vicente, 29.  
Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Luis Brey.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á subasta la construcción de tres edificios municipales para la instalación de servicios en los distritos de Palacio, Universidad y Latina, bajo el pliego de condiciones siguiente.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, incluso los proyectos de las obras, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados.

Dichos pliegos deberán contener las proposiciones aya dadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de ellos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 3 por 100 del total de esta subasta, importante 34 434 88 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial. El autor del proyecto deberá constituir, como fianza provisional para optar á esta subasta, la cantidad de 11.478 30 pesetas, consistente en el 1 por 100 del total importe de las obras, conforme determina el art. 106 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 6 de Julio de 1867.

6.ª El precio tipo será el que se detalla en el presupuesto general que se acompaña á cada uno de los proyectos de los tres distritos referidos, que en junto importan 1.147.830 62 pesetas.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo total señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo y durante un cuarto de hora á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales.

10.ª Si el autor del proyecto que sirve de base á la subasta no mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que se comprometa á realizar las obras de que se trata con mayor beneficio para los intereses municipales. En este caso, el adjudicatario tendrá obligación de satisfacer á D. Florentino Sánchez en el término de un mes, á contar desde la adjudicación provisional, el importe ó valor de los proyectos presentados, ó sea los honorarios que con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Marzo de 1854 corresponde percibir al autor de dichos proyectos considerados para edificios públicos.

Si no hubiese mejora en la licitación por pujas á la llana, ó resultasen varias en los mismos términos, la adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior, supuesto que el autor del proyecto ha renunciado anteriormente al derecho de tanteo.

11.ª El rematante podrá ceder ó traspasar los derechos que nazcan del remate, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

12.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 114.783 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tenían en la cotización del día precedente, correspondiente al 10 por 100 del total importe de las obras.

Si el adjudicatario fuere el autor del proyecto, la fianza definitiva será de 57.391 50 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del total de la subasta, cuya fianza se devolverá cuando haya obras ejecutadas en cantidad superior al importe de la fianza, previa certificación del Arquitecto municipal, Inspector de las obras en que así se acredite.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

13.ª Al mes de firmar la escritura empezará á contarse el plazo de un año, en el cual ha de entregar el rematante terminada la construcción de los edificios, cuyo plazo no podrá prorrogarse sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

El pago del importe de las obras, según el coste total que resulte de la celebración de la subasta, se verificará en seis ejercicios del presupuesto municipal, á contar del año económico de 1896 á 1897, abonando además el Municipio al rematante el interés de un 5 por 100 sobre la suma total que se le adende en cada año de la cantidad en que se adjudicó el remate.

14.ª La construcción de los tres edificios se llevará á cabo bajo la dirección del facultativo legalmente autorizado que designe el concesionario y la inspección del Ayuntamiento municipal que se nombre á dicho efecto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

15.ª Serán causas de caducidad de este contrato por parte del rematante las siguientes:

Primera. La falta de cumplimiento á las condiciones facultativas.

Segunda. No constituir la fianza que determina la condición 12.

Tercera. Si las obras se paralizan durante veinte días, salvo el caso de fuerza mayor cuya circunstancia anunciará á la Excm. Corporación el Arquitecto municipal encargado de la Inspección de las mismas.

16. El rematante podrá retirar el exceso de fianza que resulta ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se constituyó aquélla.

También queda obligado á completar el importe de la fianza, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La fianza será devuelta al contratista fuera del caso citado en la condición 12, previa certificación del Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras, visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

18. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conceden las disposiciones vigentes sobre contrataciones, podrá rescindir el contrato cuando el rematante no cumpla las obligaciones generales que contrae y las especiales que determina la condición 15 de este pliego.

19. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

21. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demas que puedan originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la construcción de tres edificios con destino á la instalación de servicios municipales en los distritos de Palacio, Universidad y Latina, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas y con las que figuran en los proyectos de referencia, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición, refiriéndose al tipo total, con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1895.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el suministro de la tubería de hierro fundido necesaria para la conducción de aguas al Parque del Oeste, bajo los tipos de 275 milésimas de peseta cada kilogramo de los 2.200 metros de 0 25 de diámetro interior, y de 270 milésimas de peseta cada kilogramo de los 500 de 0 10; pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 17 de Julio último, con la modificación acordada posteriormente, referente á la forma de pago del importe de la tubería, que se hará con cargo al presupuesto vigente, por mitad, en su capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 1.ª y en el de impuestos.

La subasta se verificará el día 14 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente, á las nueve y media de la mañana, con objeto de constituirse y ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de combustible necesario para las máquinas elevadoras de agua de la fuente de la Reina, Cuatro Caminos y Prosperidad.

Tres acuerdos disponiendo la clasificación pasiva de igual número de empleados municipales jubilados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

### ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama á emplaza á Fermín Nicasio Navarro Rodríguez, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Villaverde, soltero, calderero, de cuarenta y un años, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á notificarle la acusación del Abogado del Estado, en la causa que con otros se sigue sobre contrabando de tabaco, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Albacete á 21 de Agosto de 1895.—Quirico Barrio y Sáiz.—Por mandado de S. S. José García.

J—4883

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la madrugada del 16 del actual fué hallado el cadáver de un hombre desconocido en medio de la corriente del río Zancara y carrizal que existe en el mismo, próximo á la huerta denominada del Bueyero, término municipal de Villarrobledo, á cuyo cadáver faltaban las extremidades inferiores desde las rodillas, y de las superiores ambas manos, sin restos orgánicos en ninguna de las cavidades, hallándose su cabeza y cara desprovistas de músculos, teniendo sólo el cráneo; y puestas en expresado cadáver, y en sus inmediaciones, se encontraron también las ropas y efectos que al final se expresarán, no habiendo sido posible determinar la fecha en que ocurrió la muerte, dado el estado de desorganización y descomposición completa del mismo, inclinándose los Facultativos á creer que ésta no data de menos de cuarenta días, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, he acordado en providencia de hoy que, á fin de conseguir la identificación del repetido cadáver, se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en los de las de Ciudad Real y Cuenca, para que dentro del término de quince días, contados desde la última inserción en dichos periódicos oficiales, pueda cualquier persona que tenga algún dato que contribuya á la identificación del mismo ó al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, manifestarlo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Albacete á 21 de Agosto de 1895.—Quirico Barrio.—El actuario, Samuel Cano y Baello.

#### Prendas y efectos hallados en el cadáver y sus inmediaciones.

El cuerpo de éste vestido con restos de chaqueta y las piernas con restos de calzoncillos; en la cintura una correa abrochada; al lado izquierdo donde se hallaba se encontraron restos de unos pantalones, dos pedazos de un morral de piel y de hule, y atado al mismo una llave con tres ojos y una correa y una soga muy pequeña, que sin duda pertenecía al morral, el cual tiene una pieza de una bota con ojete; una bota para el vino; una faja pequeña con mango y con una incrustación que figura un pez; una traba de las que se usan para atar las caballerías; una liga con listas encarnadas; una alberga de esparto; un pañuelo para las narices azul y blanco; otro pañuelo con cuadros blancos y negros y cenefa con un ramo que figura cuatro hojas; un calcetín de algodón blanco, y encima de la espalda del cadáver un libro que resultó ser la Biblia protestante; al lado derecho se halló una vara de cerezo ó guindo.

J—4918

### ALCALA DE HENARES

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N., que representa unos treinta años, de estatura regular, sin barba; viste blusa oscura, pantalón negro, botas ídem y boina, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por robo de dos mulas.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, y con las seguridades debidas, de dicho sujeto.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Agosto de 1895.—Bonifacio Alvarez.—Licenciado Pedro Taracena.

J—4884

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á los viajeros que en la tarde del día 21 de Julio último iban en un carruaje desde las Ventas del Espíritu Santo al cementerio de Nuestra Señora de la Almudena de Madrid, el cual volcó en la carretera del Este, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á prestar declaración y mostrarse parte, si les conviniere, en la causa que instruyo por virtud de dicho vuelco, entendiéndose este llamamiento tan sólo á las personas que no hayan declarado y cuyos domicilios y demás circunstancias de las mismas se ignoran; apercibidas que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Agosto de 1895.—Bonifacio Alvarez.—El actuario, P. H., Tirso Marín y Campaño.

J—4919

### ALHAMA

En la causa que se sigue en este Juzgado y por ante mí sobre hurto de caballerías de la propiedad de Fernando Moles García, de estos vecinos, por el Sr. D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de esta ciudad, se ha dictado providencia con la fecha de hoy, acordando se cite al vecino de Fatar, Juan Navas Crespo, alias Rata, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este dicho Juzgado, á las siete

de su mañana, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación del Navas Crespo, expido la presente, que firmo en Alhama á 20 de Agosto de 1895. El actuario, Diego Melguizo.

J—4920

### ALICANTE

D. Angel Terradillos Brea, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. Salvador Pérez se instruye causa por el delito de estafa contra José Balsells, habitante en la calle de San Francisco, número 11, de esta capital, pastelería, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 20 de Agosto de 1895.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Eusebio Pinedo.

J—4863

D. Angel Terradillos Brea, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye causa por el delito de robo á Don Antonio Puigcerver Llopis, vecino de Alicante, habitante en la plaza de Isabel II, núm. 10, cuyo hecho tuvo lugar en el día de ayer, consistente en un abanico dorado con pie de nácar, que valdrá unos 15 duros.

Un abanico con pie de marfil, tallado y pintado, antiguo, que valdrá 30 duros.

Otra caja de puros que valdrá 40 reales.

Treinta y siete duros antiguos, busto de Carlos III, Carlos IV y Fernando VII.

Veinte monedas de plata antiguas de la magnitud de una peseta.

Y 30 monedas de cobre, también antiguas, de dos cuartos, un cuarto y un ochavo.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichos objeto y metálico y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 21 de Agosto de 1895.—Angel Terradillos.—De su orden, Eusebio Pinedo.

J—4921

### ALMERÍA

D. Vicente María Castellvi y Villalonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Garijo Botella, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de María, viudo, natural de Albánchez, vecino de esta capital, habitante en la Posada de la Estrella, de oficio corredor de vapores, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la practica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre uso de cédula con nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de expresado procesado.

Almería 20 de Agosto de 1895.—Vicente María Castellvi.—El actuario, Ignacio Pino.

J—4885

### ALORA

D. Antonio Trujillo Casermeiro, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Vallejos González, vecino de Almogía, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de garbanzos; pues de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 17 de Agosto de 1895.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

J—4863

D. Antonio Trujillo Casermeiro, Juez municipal de esta villa y de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Vallejos González, vecino de Almogía, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de garbanzos; pues de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 19 de Agosto de 1895.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

J—4886

### ARANDA

D. Rafael de la Naba, Juez de instrucción de esta villa de Aranda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación del paradero de Hermenegilda Llorente Cuesta, natural y vecina de Anguis, casada, de veinte años de edad, estatura regular, color bueno; viste de percal

oscuro, camisa clara, y calza zapato negro, que en la noche del 18 de Julio último, y hora de las nueve de la misma, se ausentó de aquella, y en su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan a averiguar el paradero de dicha Hermenegilda, y caso de ser habida la remitán a este Juzgado.  
Dado en Aranda á 20 de Agosto de 1895.—Rafael de la Naba.—Por su mandado, Laureano García. J—4922

ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dos hombres desconocidos que en la noche del 4 del actual intentaron robar en el sitio denominado del Cuartillo, término de Riógordo, al vecino de dicha villa Cristóbal Navarrete Guirao, al que dieron un golpe con una faja sin herirle, dándose á la fuga los desconocidos; ambos vestían trajes de verano; altos, y uno de ellos con blusa, pantalón blanco y sombrero hongo; peniendo á dichos individuos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.  
Dada en Archidona á 14 de Agosto de 1895.—José Oppelt. J—4888

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ortiz Moreno, cuyo actual paradero se ignora, expresándose al final las señas del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que instruyo contra aquel sobre disparo y lesiones á los padres políticos de referido procesado, Rafael Aguilar Rodríguez y Rafael Vaquero Palomo, hecho ocurrido en el cortijo de La pesca, de este término; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 17 de Agosto de 1895.—José Oppelt. Por su mandado, Licenciado, José Peña.

Señas del procesado.

Juan Ortiz Moreno, natural de Laja, de unos cincuenta y ocho años, alto, delgado, está quebrado y lleva bulto sensible, entorna un poco un ojo, viste pantalón azul á cuadros, chaqueta de verano oscura, sombrero color café y alpargatas con remiendos de becerro. J—4929

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Javier Sánchez Ocaña, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido por ausencia del señor Juez, en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, que se expide en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Andrés Rodríguez Martín, alias Calabozo, hijo de Simón y de Ramona, natural y vecino de esta villa, de treinta y tantos años de edad, viudo, jornalero, y otros por lesiones graves, cuyo paradero se ignora, se le llama, cita y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro de dicho término, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

El procesado es de estatura alta, cara ancha, boca y nariz regulares, barba, ojos y pelo negros, color moreno, usa boina y lleva manta y unas alforjas.

Al propio tiempo, y estando acordada su prisión, se encarga á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Arenas de San Pedro á 20 de Agosto de 1895.—Javier Sánchez Ocaña.—Por su mandado, José María Bermúdez. J—4887

AENEDO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, en la causa instruída contra Juan Gil Ortega, vecino de Cervera del Río Alhama, sobre hurto de cabada, se cita y llama á Doña Dolores Hernández, perjudicada en dicha causa, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado para ofrecerte el procedimiento de referido sumario.

Arnede 17 de Agosto de 1895.—El Escribano, Santiago Miña. J—4889

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Rodríguez Minero alias Perdicero, casado, jornalero, de cincuenta y un años de edad; á Manuel Figueras, José Castro, José Fraga y Jacinto Fraga, todos naturales de Portugal y domiciliados en la dehesa Reyesta de Arriba, término de Alburquerque, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por disparo de arma de fuego, detención de ilegales y de las.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos sujetos, y encontrados, sean conducidos á este Juzgado.  
Dada en Badajoz á 19 de Agosto de 1895.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobo. J—4884

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Mariano Sánchez de Martín contra D. Francisco García Santiviáñez, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta,

Seiscientos y sesenta y tres partes proindiviso de la casa sita en esta capital y su calle de la Cava Baja, núm. 28 moderno y 21 antiguo de la manzana 150; ocupa una superficie de 13.215 pies, ó sean 1.025 metros 98 decímetros; cuyas 60 centésimas partes se encuentran valoradas en 150.000 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 30 de Septiembre venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á dicha participación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos; no admitiéndose después á remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.  
Madrid 28 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Bartolomé Uceda. X—355

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama á Pedro Galán Domínguez, vecino de Casaberméja, de estado casado, y cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo dentro del término expresado, que se contará desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Julio de 1895.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Vitemberg Solano. J—4832

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Tadeo Castro Valera, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, de cuarenta años, hijo de Rafael y de Carmen, casado con María Prieto Sánchez, sillerero, habitante calle de Jabonero, núm. 15, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de dinero á Francisco Moyano Gálvez; prevenido el Castro Valera de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Tadeo Castro Valera.

Málaga 14 de Agosto de 1895.—Francisco Gallego.—El actuario, José F. Gómez. J—4833

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven Francisco Villalba, hijo de Diego, conocido por el Trapero, que habita en la Isla, cerca de la Industria Malagueña, camino de Cañariana, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará sujeto á la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial la busca y captura del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Enrique Moreno. J—4834

MARCHENA

D. Miguel Sañudo y Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por estar usando de licencia el señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á la persona ó personas que tengan en su poder la caballería que al final se expresa, y que fué hurtada en la tarde del 11 del actual de los terrenos de la hacienda de Marchelina, término de Osuna, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir el paradero de la misma, y conseguido la pondrán á disposición de este Juzgado si no justifican sus tenedores la legítima procedencia.

Marchena 13 de Agosto de 1895.—Miguel Sañudo.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Señas de la caballería.

Una burra rucia clara, cerrada, con la marca, sin hierro, con la falta de un pedazo de casco en la mano izquierda. J—4835

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torviso, Secretario judicial de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado en causa que en este Juzgado y á mi testimonio se instruye sobre amenazas á Ramona Rocha Villavil, vecina de Cubelas, se cita á su marido Antonio Fernández Rodríguez, que se ausentó de su domicilio de Cubelas á fin de Mayo último, ignorándose su actual paradero, á fin de que, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Mondoñedo 13 de Agosto de 1895.—Alejandro L. Torviso. J—4814

MORON DE LA FRONTERA

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez municipal, é interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de caballería, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo mohino claro, más de marca, castrado, descubierto de culata, cargado de cabeza, cerrado y sin hierro, que desapareció en la noche del 11 del actual de los terrenos del cortijo de Jalafre, de la propiedad de Francisco Rodríguez Pajardo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.  
Morón 16 de Agosto de 1895.—Antonio Alvarez.—El actuario, por D. J. D. Alejandro Cotta. J—4837

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Antonio López Alvarez, vecino de Hontecillas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar en el sumario que se instruye en el mismo sobre atentado al Alcalde de Hontecillas D. Santiago Romero; bajo apercibimiento al Don Antonio López Alvarez que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en forma legal.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de D. Antonio López Alvarez, encargándole su pronta comparecencia al objeto que se le ha expresado.

Dado en Motilla del Palancar á 12 de Agosto de 1895.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, José María Alarcón. J—4815

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Ugena, de treinta y un años, hijo de Antonio y de María de la Purificación, soltero, natural y vecino de esta ciudad, del comercio, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y viste pantalón y petarriet de lana, botas y sombrero negro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho procesado.  
Murcia 16 de Agosto de 1895.—Cipriano Cirer.—El actuario, Bartolomé Costa. J—4857

PALMA DE MALLORCA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al procesado Gabriel Obrador y Roselló, de apodo Amagat, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Antonio y Bárbara, casado con María Porcel y Ferrer, natural de Felanitx, vecino del caserío del terreno extramuros de esta misma ciudad, y también lo ha sido de la de Barcelosa, habitando en la calle de Cabañes, núm. 9, entresuelo, carpintero y con instrucción, cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, siendo las señas personales del mismo procesado estatura regular, color sano, barba cerrada, cara larga, nariz y boca regulares, pelo negro y cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de conclusión de sumario de la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder ó mandar proceder á la busca de dicho procesado Gabriel Obrador y Roselló, y caso de que sea habido lo remitán á este Juzgado á mi disposición para el objeto que queda indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Agosto de 1895.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás. J—4838

RONDA

D. Joaquín de los Riscos Torres, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del territorio de la provincia, de las órdenes convenientes para la busca de tres reses vacunas, cuyas reses no constan, y si que fueron hurtadas del cortijo de la Ventilla y sitio Huerta de la viña, término de esta ciudad, la noche del 12 de los corrientes, de la propiedad del vecino de Grazalema Gregorio Fernández Sánchez, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas reses si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado á los efectos de la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Ronda á 14 de Agosto de 1895.—Joaquín Riscos. Por su mandado, el actuario, Enrique Burgos Tordo. J—4839

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se cita y llama á Manuel Padión Morales, ausente en Caracas (República de Venezuela), pero cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado al objeto de rendir declaración y ofrecérselo el sumario que instruye contra Juan Rebozo y Armas, natural y vecino de Valverde, en el Hierro, por la muerte dada á su esposa Mauricia Morales, madre del Manuel, en el pago del Mocal, de dicha isla del Hierro, en la noche del 15 del corriente, y para que renuncie ó no la indemnización que le correspondiera, como uno de los hijos de la Mauricia Morales.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial* de Avisos de esta capital, se libra el presente, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Julio de 1895.—Francisco F. Polanco.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—4816

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Jerónimo Aguilarte Fernández, vecino de Pinos Puente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido para recibirle declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre lesiones á María Josefa Sánchez Medina.

Al mismo tiempo se interesa de las Autoridades y policía judicial se proceda á la prisión del referido Jerónimo Aguilarte, en que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 17 de Agosto de 1895.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pascho y Rosales.

Señas del procesado.

Edad como de treinta y cuatro años, pequeño, delgado, ojos azules, nariz regular, barba rubia, afeitado; viste pantalón á cuadros, alpargatas, sombrero claro, sin chaqueta ni chaleco. J—4840

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Prieto Galván, vecino de esta villa, conocido por el Regente, como de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, delgado, con bigotes, bastante calvo, con un bulto en uno de los lados del cuello; viste pantalón y cazadora de paño claro, sombrero fino color café, botas de becerro negro, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por esta á José González, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio conveniente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Luis Prieto Galván, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, ocupándole y conduciendo también á mi disposición, caso de que lo tenga en su poder, un macho mular que sacó de esta villa el día 4 de los corrientes y cuyas señas se expresan á continuación pues así está acordado por auto de esta fecha dictado en dicha causa.

Sequeros 16 de Agosto de 1895.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas de la caballería y aparejo.

Un mulo negro, bozo, tostado, de siete años, entero, como de seis cuartas y media de alzada, con dos rozaduras en los ijares, paso de andadura; va aparejado de albardilla con estribos, sudador, un ropón, un berreado ó manta con listas de colores, una almohada, sobreenjalma, cincha y calzada. J—4841

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Hilario Luque Marzáño, que tuvo su último domicilio en la calle Juzgado, 13, hijo de Manuel y de Josefa, de treinta años, casado, zapatero, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, y por ante el Escribano que refrenda, á responder de ciertos cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, dejándolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—4842

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arditi Soto, natural de Aljón, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, vecino de esta ciudad, calle del Adelantado, número 10, casado, mandadero, de cincuenta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario instruido contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad, y citarlo y emplazarlo además para que comparezca ante la Superioridad á usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1895.—Miguel Villagrán.—El Secretario, Juan Romero. J—4843

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Martínez Sotelo, conocido por el Yerno de María la Rajado, de treinta y ocho años de edad, albañil, estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos claros, tiene una cicatriz en el labio superior del lado izquierdo, cuello y cara, constando su último domicilio en esta ciudad en la Alameda de Hércules, núm. 82, en el que no ha sido habido, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, que será constituido en prisión y puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Agosto de 1895.—Miguel Villagrán.—El actuario, habilitado del Sr. Garzintotto Licenciado Antonio Guerra. J—4844

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se intruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Mora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Mora, de oficio zapatero, y cuyas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1895.—Miguel Villagrán.—El Escribano, Ricardo Poves. J—4845

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid, en funciones de instrucción y de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María de los Dolores Sánchez y Sánchez, de sesenta y cinco años de edad, viuda, natural de Fresno Almodigal (Salamanca), vecina que fué de esta ciudad, hija de Manuel y de Agueda, vendedora de calzado, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, boca y nariz regulares, que viste pañuelo mantón claro, justillo y falda de percal oscuro, mandil de percal azul y blanco y botas de cabra negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días de publicada la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad para ser reducida á prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, como á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, quedando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra tal sujeta, por esta, me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid á 19 de Agosto de 1895.—Gabino Gordaliza.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—4849

NOTICIAS OFICIALES

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra. Situación al 30 de Junio de 1895.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Pantano: coste de su construcción, material y mobiliario.....	165.453 12
Cartas: 150 acciones por suscribir.....	30.000
Dividendo: décimo por cobrar.....	12.000
Caja: existencias en metálico.....	618 38
Pérdidas y ganancias:	
De años anteriores.....	2.988 25
Del año actual.....	504 25
	<b>3.492 50</b>
	<b>151.564</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: 750 acciones á 200 pesetas.....	150.000
Fondo de reserva: 2 por 100 de los dividendos repartidos.....	414
Ramón Barrero: saldo á su favor.....	750
Calixto Palacio: saldo á su favor.....	400
	<b>151.564</b>

Calahorra 30 de Junio de 1895.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º.—El Presidente, Mauricio Iriarte. X—356

La Purísima Concepción

SOCIEDAD PARTICIPARIA DE LA MINA «VATECINIO»

Relación de accionistas morosos y cantidades que adeudan á esta Sociedad por repartos pasivos, á quienes se requiere el pago por el presente anuncio.

	Pesetas.
D. Antonio Martínez Donate: segunda mitad de la acción núm. 28; dividendos pasivos números 143 al 150.....	250
D. Antonio Muñoz Zapata: segunda mitad de la acción núm. 47; dividendos pasivos números 147 al 150.....	170

A cuyos interesados, herederos ó representantes se les notifica que, transcurridos ocho días desde la fecha de la inserción de este anuncio sin hacer efectivas las citadas acciones, más los gastos causados, serán caducadas dichas participaciones, conforme á los artículos 9.º y siguientes del Reglamento. Cartagena 17 de Agosto de 1895.—El Secretario, Fulgencio Pérez.—El Tesorero, Santiago Lorenzo.—El Contador, Esteban Llagostera.—El Presidente, Joaquín Ruiz. X—357

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Marzo de 1895.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<b>Gastos de primer establecimiento.</b>		<b>Fondo social.</b>	
<b>Líneas revertibles al Estado.</b>		356 000 acciones, á pesetas 475.....	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.793.897 78	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	169.100 000
Madrid á Zaragoza.....	124.299.493 75		505.819 25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.780 74		<b>169.605.819 25</b>
Albacete á Cartagena.....	52.659.934 24	<b>Subvenciones.</b>	
Manzanares á Córdoba.....	97.348.038 59	Subvención Zaragoza.....	17.885.864 25
Córdoba á Sevilla.....	38.060.887 25	Idem Ciudad Real.....	4.750.032 96
Madrid á Badajoz y Almorochón á Belmez.....	90.959.263 06	Idem Cartagena.....	18.359.591 59
Aranjuez á Cuenca.....	11.500.215 18	Idem Córdoba.....	6.963.507 34
Mérida á Sevilla.....	25.111.696 40	Idem Huelva.....	1.101.520 75
Valladolid á Ariza.....	22.077.670 78	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.724
	<b>600.732.882 77</b>		<b>56.226.740 89</b>
<b>Líneas libres y demás propiedades de la Compañía.</b>		<b>Beneficios de la Explotación.</b>	
Sevilla á Huelva.....	32.280.680 24	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1893.....	9.385.922 19
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.921 05	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877....	5.076.259 90
Ramales..... } Linares.....	2.820.875 94		<b>14.462.182 09</b>
	491.115 63	<b>Empréstitos.</b>	
Estudios y proyectos.....	668.265 26	Obligaciones Alicante.....	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945 50	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	al tipo de pesetas 237 50. 358.482.025
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	6.591.134 63	1.534.668 149.255 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de Belmez.....	2.000.361 03	70.673 3.ª id. id. 20.ª.....	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.247.796 98	24.868 serie A, al tipo de peseta 450.....	11.190.600
Enlace y estación común en Zaragoza.....	911.441 39	Beneficios en las ventas.....	28.453.574 47
	<b>9.157.238 37</b>		<b>398.626.199 47</b>
<b>Acopios.</b>			
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.818.527 85		

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Deudores varios.</i>					
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....		32.223.270'93	49.426	Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.	11.733.675
Deudores varios y cuentas de orden.....		24.071.077'70	63.634	Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
		56.294.348'63	1.647.326	Total obligaciones.	442.181.874'47
<i>Caja y cartera.</i>			<i>Beneficios en reserva.</i>		
Cajas y Banqueros.....		17.137.800'24	Fondo de amortización de las minas.....	1.538.850'67	
Obligaciones } 749 al tipo de pesetas 237'50..		177.887'50	Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
en cartera. } 11.015 al id. id.....		4.956.750	Saldos de los años 1875 á 1894 (fondo de previsión).....	6.222.497'78	17.267.822'67
		5.134.637'50	<i>Intereses y amortización.</i>		
Obligaciones pertenecientes á la Caja de previsión del personal.....		2.501.897'06	Cupones y obligaciones á pagar.....		31.512.239'49
Idem á los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....		7.670.500	<i>Acreedores varios.</i>		
		32.444.834'80	Caja de previsión del personal.....	2.501.897'06	
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.670.500	
Cargas de la explotación.....		7.198.940'50	Acreedores varios y cuentas de orden.....	32.718.295'26	42.890.692'32
Gastos de id.....		5.176.367'10	Productos del tráfico con ingresos varios.....		11.544.038'12
		12.375.307'60			75.691.439'30
		785.691.439'30			

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.—El Director general, Montesino.

X—354

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN		ESTADO del cielo.
		Barómetro	Humedad.	clase del viento	del cielo.	
6 mañana..	712'98	18'0	15'2	NE...	Calma	Despejado.
9 mañana..	713'52	25'5	17'3	E.....	B.º lig.	Idem.
12 del día..	712'81	31'4	21'0	O.....	Calma	Idem.
3 de la tarde	711'61	33'8	20'4	SSE...	B.º lig.	Idem.
6 de la tarde	711'21	28'9	18'0	S.....	Idem.	Idem.
9 de la noche	711'69	22'8	14'8	SSE...	Calma	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						34'5
Idem mínima.....						15'7
Diferencia.....						18'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						40'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						62'0
Diferencia.....						22'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						45'3
Idem mínima id.....						12'0
Diferencia.....						33'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						213
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....						+ 4'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Agosto de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	768'2	28'4	N.....	B.º lig.º	Casi desp.º	Tranq.º
Bilbao.....	768'3	23'6	E.....	Calma..	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	767'7	15'8	NE...	B.º lig.º	Idem.....	»
Coruña (7 h.).....	767'9	18'2	NO...	Calma..	Nubuloso..	Agitada.
Santiago.....	767'4	24'0	NE...	B.º lig.º	Casi desp.º	»
Orense.....	767'3	23'6	N.....	Calma..	Despejado.	»
Vigo.....	767'5	24'6	OSO...	Idem...	Poco nub.º	Tranq.º
Oporto.....	765'4	27'3	E.....	Idem..	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	765'9	21'0	NE...	B.º lig.º	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	767'8	31'0	NO...	Calma..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	765'1	24'1	NE...	Viento.	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	765'6	29'8	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Málaga.....	763'9	25'6	SSO...	Id. fte.	Poco nub.º	Oleaje.
Granada.....	764'7	22'7	NNE...	Calma..	Despejado.	»
Alicante.....	767'2	28'0	NE...	Idem..	Casi desp.º	Tranq.º
Murcia.....	770'7	23'2	SO...	Idem..	Poco nub.º	»
Valencia.....	766'4	24'6	SO...	Idem..	Casi desp.º	»
Palma.....	769'5	27'8	NE...	Idem..	Despejado.	Oleaje.
Barcelona.....	768'9	26'2	NO...	Idem..	Idem.....	»
Teruel.....	769'8	21'4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	767'9	25'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	769'1	25'0	NE...	V.º fte.	Idem.....	»
Burgos.....						
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	768'8	30'2	SE...	Calma..	Idem.....	»
Segovia.....						
Madrid.....	768'2	25'5	E.....	B.º lig.	Idem.....	»
Escorial.....	767'5	24'0	NE...	Calma..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	767'5	28'0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	768'9	28'7	SE...	B.º lig.	Idem.....	»
Paris.....	770'4	48'0	»	Calma..	Idem.....	»
Gris-Nez.....	767'4	16'5	O.....	B.º fte.	Cubierto..	Agitada.
St. Mathieu.....	768'1	17'4	SO...	Calma..	Idem.....	Tranq.º
Isla d'Aix.....	765'5	18'0	E.....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Biarritz.....	768'7	17'1	E.....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Clermont.....	768'7	18'6	N.....	Calma..	Idem.....	»
Perpiñán.....						
Sicis.....	767'7	31'8	E.....	B.º fte.	Brumoso..	Agitada.
Niza.....	768'7	21'7	E.....	Calma..	Despejado.	Tranq.º
Roma.....	768'1	20'4	N.....	B.º lig.	Idem.....	»
Liona.....	768'1	20'2	ONO...	Calma..	Idem.....	»
Palermo.....	767'9	23'2	NNO...	dem...	Idem.....	»
Capri.....	769'0	20'7	»	Idem..	Idem.....	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	67'70	67'95
	67'80	67'65-65-70 fin cor. fir.
no publicado.	67'55	cambio m. 67'65
		67'40-35-40-50-45 fin próx. fir.
no publicado.	67'35	cambio m. 67'45
Idem id. id. serie E.....	67'90	68'05
pequeños.	72'00	69'50 68'20-30
		70'90 85
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	78'00	71'95-20 85-72 010
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'05	72'10
á plazo.		69'90 70 010
pequeños	78'50	77'25-30-25
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	81'50	77'20 25-30
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'10	fin cor. fir.
pequeños.	81'30	con numeración.
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094.....	101'40	77'50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	101'00	78'60-75 15-70 65
pequeños	101'00	79'15-25-29 80 010
Idem id. id., emisión de 1890, número 1 al 825 000.....	83'00	83'50
pequeños.	88'95	81'10
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.380.....	102'15	81'75-50
Acciones del Banco de España.....		102'20-25-35
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	189'00	387'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alicante.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Almería.....	0'25	»	Lugo.....	0'80	»
Avila.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Badajoz.....	0'30	»	Murcia.....	0'25	»
Barcelona.....	0'20	»	Orense.....	0'30	»
Béjar.....	0'35	»	Oviedo.....	0'25	»
Bilbao.....	0'20	»	Palencia.....	0'30	»
Burgos.....	0'30	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cartagena.....	0'20	»	Reus.....	0'30	»
Castellón.....	0'30	»	Salamanca.....	0'25	»
Ciudad Real.....	0'35	»	San Sebastián.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Santander.....	0'20	»
Coruña.....	0'25	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	»
Cuenca.....	0'35	»	Santiago.....	0'20	»
Ferrol.....	0'25	»	Segovia.....	0'30	»
Girona.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gijón.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Granada.....	0'30	»	Tarragona.....	0'25	»
Guadalajara.....	0'35	»	Talavera la Reina.	0'70	»
Haro.....	0'25	»	Teruel.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huesca.....	0'30	»	Tudela.....	0'65	»
Jaén.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jerez de Frontera.	0'20	»	Valladolid.....	0'25	»
León.....	0'30	»	Vigo.....	0'20	»
Lérida.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Linares.....	0'25	»	Zamora.....	0'30	»
			Zaragoza.....	0'30	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE AGOSTO DE 1895	
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	»
Idem id. id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Fondos espa- Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
ñoles.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	427'00
3 por 100.....	102'20
3 1/2 por 100.....	107'10
Fondos fran- Consolidados ingleses.....	103'75
ceses.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'97 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'60-18'65.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y 7 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ba- llo in maschera. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El domador de leones.—El cabo primero.—Teatro Nacional.—El testarudo.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Tomarán parte la bella Madrileña; Lacombe con su jauría, y los clowns chinos; las pantomimas cómicas «Los Albañiles» y «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 621.